

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



15-2021

Año XLV

29 de abril de 2021

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6461
MARTES 2 DE FEBRERO DE 2021

Artículo

Página

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	3
2. INFORMES DE RECTORÍA	5
3. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-1-2021. <i>Solidaridad por parte del Estado, en cumplimiento del mandato constitucional de velar por el bienestar social de todas las personas que cumplen con los requisitos para su jubilación y permanecen trabajando con el riesgo personal, familiar y poblacional por la pandemia, producto del COVID-19.</i> Expediente N.º 22.071	6
4. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta Proyecto de Ley CU-2-2021. <i>Ley orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias del Movimiento Humano de Costa Rica.</i> Expediente N.º 20.713 (texto sustitutivo)	8
5. COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS. Dictamen CAJ-15-2020. Recurso de revocatoria con apelación en subsidio, interpuesto por el señor Gastón Arce Cordero	9
6. ASUNTOS JURÍDICOS. Dictamen CAJ-16-2020. Recurso extraordinario de revisión del expediente R-071-2020, oficio IC-0958-2020, interpuesto por el señor Julio César Bravo Velásquez	12
7. ESTATUTO ORGÁNICO. Dictamen CEO-10-2020. Estudio y análisis de la conceptualización y de la estructura y gobierno para que las actuales Sedes Regionales sean concebidas como Sedes Universitarias. Segunda consulta. Se suspende	15
8. JURAMENTACIÓN. Directora de la Escuela Centroamericana de Geología, directora de la Escuela de Biología y director de la Escuela de Sociología.	15

SESIÓN ORDINARIA N.º 6462
JUEVES 4 DE FEBRERO DE 2021

1. ORDEN DEL DÍA. Modificación	16
2. CONSEJO UNIVERSITARIO. Moción para no aprobar las actas	16
3. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	16
4. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES	16

Continúa en la página 2

5.	ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. Dictamen CAF-1-2021. Análisis de la propuesta remitida por la Oficina de Planificación Universitaria referente al Plan Estratégico Institucional	17
6.	ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	22
7.	CONSEJO UNIVERSITARIO. Nombramiento de la persona representante docente titular ante el Tribunal Electoral Universitario.....	22
8.	ORDEN DEL DÍA. Modificación.....	23
9.	VISITA. Personas candidatas a miembro de la Comisión Instructora Institucional.....	23
10.	CONSEJO UNIVERSITARIO. Nombramiento de la persona miembro de la Comisión Instructora Institucional	23
11.	ESTATUTO ORGÁNICO. Dictamen CEO-10-2020. Estudio y análisis de la conceptualización y de la estructura y gobierno para que las actuales Sedes Regionales sean concebidas como Sedes Universitarias. Segunda consulta. Se suspende.....	23

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6461

Celebrada el martes 2 de febrero de 2021, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6483 del jueves 22 de abril de 2021

ARTÍCULO 1. Informes de Dirección

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

a) Plan de vacaciones

El Dr. Carlos Palma Rodríguez, miembro del Consejo Universitario, envía el oficio CU-72-2021, en respuesta al CU-64-2021, mediante el cual se compromete y acepta cancelar sus vacaciones si en algún momento se convoca a sesiones extraordinarias o actividades especiales de distinta índole. Asimismo, en relación con las sesiones del Sistema de Banca de Desarrollo, informa que, por su responsabilidad profesional y por nuestra obligación institucional, desea no dejar sin concluir su labor de representación institucional a solo cuatro meses de entregar el informe final, además de que una sustitución implicaría un retraso considerable.

b) Demanda contra la Universidad de Costa Rica

La Oficina Jurídica (OJ) remite el oficio OJ-43-2021, dirigido al Consejo Universitario, Rectoría y Oficina de Administración Financiera, referente al proceso de conocimiento interpuesto por el señor Henning Jensen Pennington contra la Institución. La OJ, para el trámite correspondiente, adjunta copia del traslado y del escrito de interposición de la demanda. Lo anterior con el propósito de que, en lo conducente, se refieran a cada uno de los hechos de la demanda, indicando si son ciertos o no y acompañados de la prueba documental de descargo, cuando así proceda.

c) Reconocimiento del escalafón administrativo correspondiente al año 2021

La Prof. Cat. Madeline Howard Mora, miembro del Consejo Universitario, solicita, mediante el oficio CU-91-2021, el retiro de la Propuesta de Miembro CU-2-2021 denominada: *Solicitud de análisis para el eventual reconocimiento del escalafón administrativo correspondiente al año 2021*, de los asuntos pendientes de agenda. Lo anterior, con el fin de considerar los argumentos expuestos en el oficio R-7466-2020, del 18 de diciembre de 2020. Asimismo, solicita consultar al actual rector, el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, si

ratifica el contenido de dicho oficio, o bien si tiene una posición diferente.

d) Disconformidad con el acuerdo de la sesión N.º 6451, artículo 8

La Sra. Dary Sánchez Montero, estudiante del Posgrado de Especialidades Médicas, remite misiva con fecha 25 de enero de 2021 (Externo-CU-693-2021), mediante la cual expresa su disconformidad con el acuerdo del Consejo Universitario en la sesión N.º 6451, artículo 8, celebrada el 8 de diciembre de 2020. Asimismo, insta a este Órgano Colegiado a revisar con justicia y profundidad cada recurso presentado y sus respectivos expedientes.

e) Declaratoria institucional 2021

La Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) comunica, mediante el oficio OF-CNR-315-2020, el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en la sesión N.º 47-2020, celebrada el 3 de noviembre de 2020, en el cual se manifiesta la declaratoria institucional 2021: *Año de las Universidades Públicas por la conectividad como derecho humano universal*.

Circulares

f) Circular R-5-2021

La Rectoría, mediante la Circular R-5-2021, dirige una carta abierta a las personas integrantes del Consejo Universitario, con motivo del inicio de las sesiones plenarias, en la cual confirma que un diálogo fluido, respetuoso, abierto y transparente será la clave para resolver los desencuentros y atender los retos futuros.

Con copia para el CU

g) Proyecto de Ley marco de empleo público

La Rectoría remite copia del oficio R-367-2021, dirigido a la Comisión *ad hoc* que analiza el Proyecto de Ley marco de empleo público, Expediente N.º 21.336, mediante el cual se solicita rendir un informe ejecutivo a más tardar el lunes 1.º de febrero de 2021, debido a la urgencia del tema.

h) Comité Ético Científico

La Dra. María Laura Arias Echandi, vicerrectora de Investigación, remite copia del oficio VI-299-2021, dirigido a la Ph.D. Karol Ramírez Chan, presidenta del Comité Ético Científico, en el que se refiere a los oficios CEC-280-2020 y CEC-355-2020 y a la solicitud de intervención de la Administración Superior en

las discrepancias generadas por las manifestaciones del Dr. Esteban Avendaño, coordinador del Espacio Universitario de Estudios Avanzados (UCREA), quien, mediante un correo electrónico enviado al rector y al vicerrector de Investigación en ejercicio, con copia a diferentes funcionarios integrantes de la comunidad universitaria, realizó comentarios desafortunados sobre ese órgano colegiado que ella preside.

i) Transformación del Observatorio del Desarrollo

La Dra. María Laura Arias Echandi, vicerrectora de Investigación, remite copia del oficio VI-309-2021, dirigido al Dr. Carlos Murillo Zamora, director del Observatorio del Desarrollo, en la que da respuesta a la nota OdD-22-2021, mediante la cual planteó a esa vicerrectoría una serie de interrogantes en materia normativa sobre el proceso de transformación del Observatorio del Desarrollo a centro de investigación, de acuerdo con el transitorio 12 del *Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica*.

j) Consulta a la Oficina Jurídica

El Dr. Carlos Palma Rodríguez, miembro del Consejo Universitario, envía copia del oficio CU-77-2021, dirigido a la Oficina Jurídica, en el cual señala aspectos en relación con el criterio solicitado mediante el CU-71-2021. El Dr. Palma aclara que no se le ha nombrado en tres comisiones, sino que está propuesto para formar parte de tres comisiones; además, reitera su anuencia para formar parte de las comisiones asignadas. Finalmente, señala que acepta cancelar sus vacaciones si en algún momento se convoca a sesiones extraordinarias o actividades especiales de distinta índole.

II. Solicitudes

k) *Informe de Labores de la Comisión Instructora Institucional*

La M.Sc. Eyleen Alfaro Porras, coordinadora de la Comisión Instructora Institucional, por medio del oficio CII-008-2021, solicita un espacio, después del 8 de febrero próximo, para presentar el *Informe de Labores* correspondiente al periodo del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2020.

El Consejo Universitario **ACUERDA** otorgar audiencia a la M.Sc. Eyleen Alfaro Porras, coordinadora de la Comisión Instructora Institucional, con el fin de que presente el *Informe de labores* correspondiente al periodo del 1.º de enero al 31 de diciembre de 2020.

ACUERDO FIRME.

l) Solicitud de audiencia de la Jupema

El Sr. Carlos Arias Alvarado, director ejecutivo de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (Jupema), solicita, mediante el oficio DE-0053-01-2021, una audiencia ante el Consejo Universitario, con el fin de dar a conocer los alcances de las disposiciones emanadas en el documento DVME-0660-2020, suscrito por el Sr. Isaac Castro Esquivel, viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, en cuanto a la cotización patronal al Régimen Transitorio de Reparto. Lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado por la Junta Directiva en la sesión N.º 006-2021, del 15 de enero de 2021.

El Consejo Universitario **ACUERDA** dar audiencia al Sr. Carlos Arias Alvarado, director ejecutivo de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional (Jupema), con el fin de dar a conocer los alcances de las disposiciones emanadas en el documento DVME-0660-2020, suscrito por el Sr. Isaac Castro Esquivel, viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda, en cuanto a la cotización patronal al Régimen Transitorio de Reparto.

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de Acuerdos

m) Aclaración de la OCU sobre el acuerdo de la sesión N.º 6446, artículo 3

La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), mediante el oficio OCU-030-2021, y en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión extraordinaria N.º 6446, artículo 3, en la que se definen aspectos para atender el *Informe de auditoría de carácter especial sobre el proceso de planificación institucional, ejecución y evaluación presupuestaria en la Universidad de Costa Rica*, elaborado por la Contraloría General de la República (CGR), aclara que el rector es la persona encargada de atender el cumplimiento del acuerdo y la OCU asume las labores que corresponden a la auditoría interna en este proceso.

IV. Asuntos de Comisiones

n) Pases a comisiones

- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios
 - Modificación Presupuestaria N.º 2-2021.
 - Cronograma Plan-Presupuesto 2022.
 - Análisis de la propuesta remitida por la Oficina de Planificación Universitaria en el oficio OPLAU-786-2020, referente al plan estratégico institucional, en respuesta a la nota DFOE-SOC-1142, del 20 de noviembre de 2020.

- Comisión de Asuntos Estudiantiles
 - Analizar la propuesta de reforma integral al *Reglamento de la PAA*, remitida por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

ARTÍCULO 2. Informes de Rectoría

El señor rector, Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Relación de la UCR con la OET

Se refiere a la relación de la UCR con la Organización de Estudios Tropicales (OET). Informa que se reunió con algunas personas que tienen relación con la OET, entre ellas el Dr. Gabriel Macaya, la Sra. Elizabet Breaker, quien es la representante de la OET en el ámbito internacional, el Dr. Mahmood Sasa, entre otras.

Comenta que la OET tiene su edificio en la Finca 2, dentro de las instalaciones de la Universidad de Costa Rica. Sin embargo, las personas asistentes a la reunión le indicaron que están en una situación muy complicada, porque además de la crisis de esa organización en el ámbito internacional, la Universidad no les brinda algunos servicios básicos y una serie de asuntos que no se pueden entender.

Ante la consulta sobre la posibilidad de que la Universidad colaborara con varios rubros, realizó las gestiones pertinentes para solventarlos. Queda pendiente un convenio que están resolviendo entre la Oficina Jurídica y la Organización, para llegar a un feliz término, idealmente, en un corto plazo, a fin de que queden bien estipulados los asuntos entre la OET y la UCR.

Comenta que en el *board* internacional están contentos con la Administración, y el punto más importante es que les sobra espacio, dadas las construcciones que ha recibido la OET en los últimos años, entonces, están analizando cuál centro, instituto u oficinas se pueden instalar en ese edificio. Es un edificio muy lindo e invita a los señores y a las señoras miembros a que lo visiten.

b) Proyecto con la Orquesta Sinfónica de la Universidad de Costa Rica y el “Bus de las artes”

Se refiere a los proyectos de la Orquesta Sinfónica de la Universidad de Costa Rica y el “Bus de las artes”, proyectos que considera de extensión artística de la Universidad de Costa Rica en el territorio nacional. Comenta que ha estado en contacto con gobiernos locales. La primera reunión fue en la Municipalidad de Nicoya, donde explicó que quiere la expresión artística de la Universidad en distritos y en comunidades pequeñas, a lo largo y ancho del país, lo cual encantó al gobierno local de Nicoya, particularmente a su

alcalde Carlos Armando Martínez. Expresa que se trata de una idea tripartita: gobierno local, Universidad de Costa Rica y la orquesta.

Lamenta, con respecto al “Bus de la Artes”, que faltan más de trece millones de colones para echarlo a andar, por lo que actualmente está parqueado frente a la plaza sintética de la cancha de fútbol en las Instalaciones Deportivas; esa cantidad es el mínimo necesario para cumplir con todos los detalles de iluminación y la idea es que ande por todo el país.

Ambos son proyectos que permiten la comunicación entre la Universidad de Costa Rica y la sociedad costarricense por medio del arte y de la cultura, que se va a dar a muy corto plazo.

c) Proyecto de *Ley marco de empleo público*

Comenta que este proyecto de ley los tiene a tiempo completo, porque no pueden permitir que pase. Apunta que desde el Conare se está ejerciendo presión para que no se apruebe, y además, están recibiendo a diputados.

Relata que invitó a la M.Sc. Patricia Quesada el viernes pasado para recibir al Dip. Víctor Morales Mora, Dip. Enrique Sánchez Carballo y Dip. Patricia Villegas Álvarez. Tanto el Dr. Felipe Alpízar Rodríguez, secretario académico de la Rectoría, como su persona han estado llamando a las diputadas y a los diputados, quienes los han atendido, en términos generales, bien, pero lo que han sentido es que las universidades públicas no van a ser excluidas a menos que haya movilización social y un “sala cuartazo”, y ambas cosas podrían ocurrir.

Estima importante comunicarle a la comunidad universitaria, lo cual han estado haciendo por medio de diferentes espacios, y está convocando a un Consejo de Rectoría Ampliado, al que desean que el Consejo Universitario asista, así como la FEUCR, el Síndeu y todas las instancias de la Universidad de Costa Rica.

d) Firma del Convenio UCR-CCSS

Menciona que, como el Convenio es un tema trascendental, le habló al Dr. Román Macaya, quien le aseguró que iba a buscar una persona que coordinara la comisión, para que se reúna con la persona respectiva de la Universidad de Costa Rica, e, idealmente, firmar el convenio antes de febrero; la fecha máxima es el 8 de marzo. Es un convenio que debe firmarse tal cual se firmó en el 2005 y por los próximos diez años. Siente que existe un buen ambiente político.

e) Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer (DCLab)

Informa que se reunió con la Vicerrectoría de Investigación porque están valorando las funciones establecidas para el DCLab, las cuales no calzan ni con la Vicerrectoría de

Docencia ni con la Vicerrectoría de Investigación; entonces, se está considerando la posibilidad de que se convierta en un centro o instituto y que todas las investigaciones que tengan que ver con cáncer sean integradas a ese posible centro de investigación; es decir, que todos los grupos que existen en el INISA, Microbiología y Medicina.

Aclara que las conversaciones son muy recientes, pero ya tuvieron una primera reunión, y va a ser un tema del Consejo Universitario.

f) Reunión con decanos y directores de Sedes Regionales

Informa que la Vicerrectoría de Administración realizó una reunión con decanatos de la Sede *Rodrigo Facio* y direcciones de las Sedes Regionales. Destaca que algunos de los puntos que se vieron en la reunión, fueron, sobre todo, para el procedimiento de la apertura de cursos, sodas y el uso de microbuses.

Explica que una vez que los decanatos y las direcciones envíen los protocolos específicos al Centro de Coordinación Institucional de Operaciones (CCIO), este los envía a la a la Vicerrectoría de Docencia para su aprobación final y esta Vicerrectoría comunica las decisiones respectivas a las unidades, decanatos y a los centros e institutos.

g) Asistencia a la Junta Directiva de la Jafap

Informa que, por primera vez en muchos años, el rector asiste como parte de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (Jafap). Aunque hay dos reuniones a las que no asistirá regularmente, si lo hará los lunes. Llegará en defensa de los intereses laborales de la mayoría de la comunidad universitaria, y para analizar temas de interés, como créditos para vehículos eléctricos y qué hacer para cambiar algunos intereses.

h) Reunión con el ministro de Salud

Informa que se reunió con el Dr. Daniel Salas, ministro de Salud, a solicitud de él, ya que quería agradecerle a la Universidad de Costa Rica no solo lo que está aportando con el almacenaje de las vacunas, sino muchas otras cosas que enlistó.

Destaca de la reunión, que el Dr. Salas está de acuerdo con el reinicio de la docencia en campos clínicos para estudiantes del área de la salud en hospitales y clínicas, para ello tendrá una reunión con el Dr. Roberto Cervantes y Juan Carlos Esquivel, del Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social (CENDEISSS). Le aseguró que esa iba a ser su posición y que tenía fe y confianza de que esa flexibilidad se iba a dar a partir de ese encuentro; esa es una gran noticia y los debe poner muy satisfechos si se da. Después de la reunión, estará informando su resultado.

ARTÍCULO 3. La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-1-2021, denominado *Solidaridad por parte del Estado, en cumplimiento del mandato constitucional de velar por el bienestar social de todas las personas que cumplen con los requisitos para su jubilación y permanecen trabajando con el riesgo personal, familiar y poblacional por la pandemia, producto del COVID-19.*

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa consultó a la Universidad de Costa Rica el texto base del Proyecto de Ley denominado *Solidaridad por parte del estado en cumplimiento del mandato constitucional de velar por el bienestar social de todas las personas que cumplen con los requisitos para su jubilación y permanecen trabajando con el riesgo personal, familiar y poblacional por la pandemia COVID-19*. Expediente N.º 22.071 (AL-CJ-22071-0752-2020, del 7 de setiembre de 2020 y R-5136-2020, del 16 de setiembre de 2020).
2. La iniciativa de ley en estudio tiene el objetivo de autorizar por una única vez que todo aquella persona trabajadora, servidora pública y del sector privado que cumple con los requisitos para el disfrute de su jubilación y que permanece trabajando, programe con sus empleadores, patronos, institución, entidad, órgano o dependencia estatal y empresas privadas lo correspondiente al trámite para el disfrute de su pensión, en un periodo máximo de 90 días naturales (artículo 1 del Proyecto de Ley).
3. El proyecto de ley fue dictaminado negativamente por la Oficina Jurídica, la Facultad de Derecho, la Oficina de Recursos Humanos y el Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica, mientras que la decanatura de la Facultad de Ciencias Económicas manifestó su conformidad con la iniciativa de ley (Dictamen OJ-708-2020, del 29 de setiembre de 2020; FD-2314-2020, del 30 de octubre de 2020; ORH-4186-2020, del 28 de octubre de 2020; SINDEU-JDC-529-2020, del 18 de noviembre de 2020, y FCE-233-2020, del 4 de noviembre de 2020, respectivamente).
4. La Oficina Jurídica destacó que el artículo 4 de la iniciativa de ley violenta la autonomía universitaria, ya que pretende disponer del presupuesto universitario y obliga a sujetarse a lineamientos externos que trasgreden su organización interna (Dictamen OJ-708-2020, del 29 de setiembre de 2020).

ACUERDA

Comunicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el Proyecto de Ley N.º 22.071 denominado *Solidaridad por parte del Estado en cumplimiento del*

mandato constitucional de velar por el bienestar social de todas las personas que cumplen con los requisitos para su jubilación y permanecen trabajando con el riesgo personal, familiar y poblacional por la pandemia COVID-19, de conformidad con las observaciones expresadas por las instancias universitarias que fueron consultadas; a saber: la Oficina Jurídica, la Facultad de Derecho, la Oficina de Recursos Humanos y el Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica.

a) Observaciones específicas:

- **Artículo 1**

El proyecto presenta una redacción que no es propia de normas jurídicas, lo que incide en la comprensión del mandato que pretende establecer. En este artículo se integran aportes que parecen más bien “considerandos” de una resolución, con el propósito de explicar la disposición normativa; además, la mala técnica de redacción impide dilucidar la finalidad de la norma.

Tal y como lo expresa este artículo, si se va a respetar el derecho que tiene todo trabajador a jubilarse de manera voluntaria, no es consecuente ordenar que quienes ya cumplen con los requisitos y han decidido posponer su jubilación deban acogerse a ella. La jubilación es una decisión soberana y en el proyecto se obliga a la persona a que se sujete a la jubilación cuando indica que en el plazo de noventa días, y por una única vez, la persona que cumpla los requisitos para la jubilación “programe” con su patrono, lo correspondiente a su jubilación.

La palabra “programe” tiene carácter obligatorio y elimina la decisión soberana de las personas para disponer de la fecha de su retiro laboral. Al respecto, se transcribe un extracto de la jurisprudencia nacional que alude a esa soberanía:

Por otra parte, es importante analizar si efectivamente está o no obligado el accionante a acogerse forzosamente a su jubilación, al amparo del artículo 2 de la Ley de pensiones del Registro Nacional. Independientemente de la interpretación que se dé a esa normativa, sobre si establece o no un retiro forzoso, es necesario analizar este caso, al amparo del artículo 12 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia, que establece como facultativo el que funcionarios de la Dirección General de Adaptación Social se acojan a ese régimen, ello es, obviamente, en cuanto les sea más favorable, pues no es posible concebir que haya sido establecida esa normativa en su perjuicio. Voto 249-90 de la Sala Constitucional.

- **Artículo 3**

Parece que la principal pretensión del proyecto es ahorrarle dinero al Estado con las plazas del empleo público. De manera que aquellas personas que se acojan

a la jubilación liberen la plaza y estas sean congeladas por el Estado al igual que sus presupuestos; es decir, estas plazas se perderían al no poder ser reutilizadas.

El artículo 3 establece que el 100% de esa partida de remuneraciones se traslade a la caja única del Estado y, en el artículo siguiente, establece la forma de utilización de esos presupuestos: se destina solo el 50% para contratar nuevas plazas, siempre que se justifique su imprescindibilidad y se sustente en un estudio costo-beneficio, según la Ley N.º 9635. El otro 50% se consignaría al pago de la deuda interna.

Lo anterior demuestra que es una política de emergencia en contundente detrimento de los derechos laborales de las personas trabajadoras del empleo público. En el contexto de contracción presupuestaria, con la mitad de recursos no se puede recontractar a personas trabajadoras –ni siquiera– de manera mínimamente funcional. Esta decisión generaría recargo de funciones, incremento en la cantidad y responsabilidad de trabajo para las personas, enfermedad laboral y precarización laboral generalizada en los centros de trabajo, lo cual es un claro detrimento de las condiciones de trabajo. Además, burocratiza aún más las formas de contratación laboral en el empleo público.

- **Artículo 4**

El texto propuesto contraviene abiertamente la autonomía universitaria, porque no solo pretende disponer del presupuesto universitario, sino que lo obliga a sujetarse a lineamientos externos para determinar su organización interna. La información presentada para sustentar el proyecto es sesgada y poco elaborada, pues desconoce las necesidades que la población meta pueda tener y utiliza la mampara de “el deber del Estado de velar por el bienestar social de todas las personas que cumplen con los requisitos para su jubilación y permanecen trabajando con el riesgo personal, familiar y poblacional por la Pandemia COVID-19” para generar ingresos para las arcas del Estado, en detrimento de la autonomía de gobierno y administración de ciertas instituciones que son las que reportan, según sus escuetos estudios, el mayor número de personal “listo para jubilarse”.

b) Observaciones generales:

- Antes de agendar la posibilidad de la jubilación de manera obligatoria, se hace imperiosa la avocación de los legisladores y las legisladoras en torno al tema de la postergación. Este tema está previsto en el artículo 25 del *Reglamento del Régimen de Pensión de Invalidez, Vejez y Muerte*, así como en el artículo 45 de la *Ley del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional*, donde se confiere a los trabajadores sumas adicionales a su pensión por aplazamiento del retiro, bajo

cierto límites y topes, regulados en cada régimen. Con ello, la postergación encuentra un incentivo legal que se traduce en un factor económico, más que adaptación social o de salud, por lo que dicha propuesta carecerá de incentivo o beneficio hacia el trabajador. De no cambiar lo sustantivo, no generaría ningún efecto positivo en la población, sin dejar de lado que la Sala Constitucional desde los años noventa ha considerado inconstitucional la “jubilación forzosa por la vejez”, que no se puede justificar por razones de desempleo ni de necesidades financieras.

- El sustento de la propuesta, en teoría, es el riesgo de que la salud de esa población trabajadora se vea afectada por el COVID-19; sin embargo, se deja de lado el aspecto de salud mental, un elemento que ha sido determinante en los procesos de jubilación y que ha motivado a muchos patronos a propiciar el acompañamiento y la preparación paulatina de sus empleados para esta nueva etapa de sus vidas.
- En las justificaciones del proyecto se argumenta que personas, tanto del sector público como privado, prontas a jubilarse o que cumplan los requisitos deberán hacerlo, pero su redacción solo hace mención en dos ocasiones sobre empleo privado, mientras el resto evidencia un claro interés en el empleo público, principalmente en la reducción de su planilla, bajo la presunción de que el “ahorro” generado en la partida de remuneraciones de cada entidad sea depositado en el Ministerio de Hacienda, con el destino específico previsto en el artículo 4, esto es: “el fortalecimiento de las finanzas públicas”.
- El proyecto, indistintamente de la razón por la que se haya originado, resulta inadecuado e inoportuno; aunado a que ofrece una deficiente técnica, pues incorpora argumentos y motivos de fondo en la redacción de los artículos que obnubilan el propósito de cada uno de los numerales que conforman su contenido. También refleja serios inconvenientes para su eventual ejecución, ya que busca la asignación de recursos económicos sin esclarecer, con cirujana precisión y certeza, su disponibilidad; incluso, intenta la entrega de anualidades a través de modificaciones presupuestarias, sin que exista posibilidad para ello ante la compleja situación fiscal que atraviesa el país.
- La iniciativa de ley adolece del respectivo análisis del impacto que tal proceder tenga en los fondos de pensiones, así como de los presupuestos de las entidades públicas que deberán hacer las previsiones necesarias para cancelar los derechos laborales de las personas trabajadoras.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 4. La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-2-2021, en torno al Proyecto de *Ley orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias del Movimiento Humano de Costa Rica*. Expediente N.º 20.713 (texto sustitutivo).

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el texto sustitutivo del Proyecto: *Ley orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias del Movimiento Humano de Costa Rica*. Expediente N.º 20.713 (texto sustitutivo) (oficio CG-065-2020, con fecha del 10 de setiembre de 2020).
2. El Proyecto de Ley tiene como objetivo crear el Colegio de Profesionales en Ciencias del Movimiento Humano; esto, con el propósito de garantizar el desarrollo de prácticas adecuadas, en aspectos tales como: ejercicio físico, recreación, promoción de la salud y rendimiento deportivo a nivel nacional.
3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-742-2020, del 8 de octubre de 2020, no encuentra afectación para la Universidad de Costa Rica; no obstante, de acuerdo con el oficio OJ-962-2018, del 4 de octubre de 2018, se recomienda modificar la redacción del transitorio I del texto en análisis. Lo anterior, debido a que el texto actual de este transitorio designa la Escuela de Educación Física y Deportes de la Universidad de Costa Rica como una de las instancias responsables de realizar la convocatoria a la primera Asamblea General del Colegio de Profesionales en Ciencias del Movimiento Humano, lo cual va en detrimento de la autonomía constitucional que ostenta la Universidad de Costa Rica.
4. Se recibieron los comentarios y observaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de la Escuela de Educación Física y Deportes (oficio EEFD-D-278-2020, del 17 de noviembre de 2020) y del Centro de Investigación en Movimiento Humano (oficio CIMOHU-D-114-2020, del 12 de noviembre de 2020).
5. Del análisis realizado por este Órgano Colegiado, se determina que:
 - a) Se requiere analizar conjuntamente el texto de los artículos 5 y 6 con el fin de garantizar que no existan contradicciones entre ambos artículos.
 - b) El texto de este Proyecto de Ley surge como resultado de un trabajo colectivo y constante en el cual ha participado activamente la Escuela de Educación Física y Deportes de la Universidad de Costa Rica.

- c) La creación de este Colegio Profesional no implica únicamente la agrupación de los profesionales en Ciencias del Movimiento Humano, sino que permite establecer parámetros de calidad en el ejercicio de una profesión que es esencial para mejorar algunos indicadores de salud pública y potenciar el bienestar integral de la población.

d) Se recomienda:

- i. Determinar la conveniencia del término “especialidades afines” incluido en el artículo 1, dado que resulta ambiguo; así como la excepción incorporada en el artículo 8.

- ii. Modificar el texto del transitorio I de la siguiente manera:

(...) Esta Junta Directiva estará en vigencia hasta el 31 de diciembre siguiente a la fecha de su nombramiento. Para convocar a la primera Asamblea General, se solicitará a las direcciones de la Escuela de Educación Física y Deportes de la Universidad de Costa Rica (UCR), la Escuela de Ciencias del Movimiento Humano y Calidad de Vida de la Universidad Nacional (UNA) y a las direcciones de la carrera de Educación Física de la Universidad Florencio del Castillo (UCA) y de la Universidad Autónoma de Centroamérica (UACA) realizar una convocatoria unificada y designar a la persona de la Comisión redactora del proyecto de ley, quien estaría dirigiendo la sesión (...).

Lo anterior, con el objetivo de evitar cualquier intromisión en la autonomía universitaria. De igual manera, podría preverse que, al momento de aprobarse el Proyecto de Ley, existan otras direcciones de carreras afines a las ciencias de movimiento humano.

- 1.1 En el marco de las disposiciones contenidas en los transitorios VI y VII, el Colegio Profesional deberá tomar las medidas necesarias para garantizar la calidad en el ejercicio de la profesión.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto de *Ley orgánica del Colegio de Profesionales en Ciencias del Movimiento Humano de Costa Rica*. Expediente N.º 20.713 (texto sustitutivo), siempre que se incorporen las observaciones recibidas de parte de la Escuela de Educación Física y Deportes, y del Centro de Investigación en Movimiento Humano, incluidas en el considerando 5.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-15-2020, sobre el recurso de revocatoria con apelación, interpuesto por el señor Gastón Arce Cordero, por lo dispuesto en el oficio CRA-855-2020 y adjuntos.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Dr. Gastón Arce Cordero, profesor de la Escuela de Administración Pública, sometió a evaluación ante la Comisión de Régimen Académico once obras profesionales, con el propósito de obtener puntaje y ascender en régimen académico. Esto se dio el 8 de junio de 2017.

2. Las obras profesionales sometidas a evaluación se mencionan a continuación:

- *Producto dos del modelo de negocio. Propuesta de desarrollo para implementar Modelo de Competitividad Regional para la Zona Alta de Guanacaste. Propuesta Elaborada para el MEIC.*
- *Identificación y mapeo de actores territoriales del cantón de Escazú; Propuesta Técnica para la Municipalidad de Escazú.*
- *Mapa de Riqueza del cantón de Escazú. Plan Estratégico Municipal de Largo Plazo.*
- *Sistema de medición de la satisfacción de los servicios municipales, para la Municipalidad de Escazú. Plan Estratégico Municipal de Largo Plazo.*
- *Producto cuatro del modelo de negocio. Propuesta de estrategia de desarrollo local integral de actividades productivas, factibles y validadas para la Zona Alta de Guanacaste.*
- *Diseño y gestión de Curso teórico-práctico de Desarrollo Territorial para actores económicos de cantón de Escazú. Plan Estratégico Municipal de Largo Plazo.*
- *Diseño de Plan de Inversión Municipal y Mapa de Fuentes de Financiamiento, para la Municipalidad de Escazú Plan Estratégico Municipal de Largo Plazo.*
- *Diseño e implementación de Mesa de Desarrollo Económico Territorial para la Municipalidad de Escazú. Plan Estratégico Municipal de Largo Plazo.*
- *Propuestas, diseño de actividades y ruta crítica para alcanzar el desarrollo de los programas, oportunidades y riesgos para la Zona Alta de Guanacaste. Elaborada para el MEIC.*
- *Diseño de estrategia de capacitación sobre metodología participativa, para ser implementado como parte del Plan Estratégico Municipal de largo plazo de la Municipalidad de Escazú.*

- *Diagnóstico de desarrollo económico del Cantón de Escazú. Desarrollado como parte del Plan Estratégico Municipal de largo plazo.*
3. Previo a otorgar puntaje a las obras profesionales, la Comisión de Régimen Académico en el oficio CRA-1165-2017, del 31 de octubre de 2017, realizó consulta a la Oficina Jurídica, la cual dio respuesta en oficio OJ-1141-2017, del 13 de noviembre de 2017.
 4. El oficio de la Oficina Jurídica OJ-1141-2017, del 13 de noviembre de 2017, en lo conducente expuso:

(...)

Concretamente se nos plantea:

1. Si se podría considerar que existe un recibido conforme apropiado de obras profesionales, cuando el mismo es extendido por el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP) y no por el ente contratante, para el caso ilustrativo, la Municipalidad de Escazú o el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).

El Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente en su artículo 42 bis nos describe los requisitos que deben cumplir las obras profesionales para ser tomadas en cuenta para puntuación. Expresa dicha norma jurídica.

Los trabajos publicados y obras emanadas de la labor académica y profesional se tomarán en cuenta cuando reúnan las siguientes características:

(...)

- b. La obra profesional cuando cumpla con los siguientes requisitos:
 - Documento que evidencie el recibo conforme de la obra por la parte contratante, sea de carácter público o privado.
 - Reconocido valor determinado por su originalidad, trascendencia y complejidad, que supera el marco del ejercicio profesional rutinario. El profesor explicará en un documento escrito las razones técnicas por las que considera que su obra profesional cumple los anteriores requisitos.

Adicionalmente, el Anexo 2 Normas para la calificación de obras de investigación no divulgadas por medios escritos, se refiere a la Obra Profesional en los siguientes términos:

II. OBRA PROFESIONAL

- a. Los criterios para considerar un trabajo como obra profesional calificada, debe ser:

- i. Originalidad
 - ii. Trascendencia del trabajo en su campo.
 - iii. Complejidad del trabajo.
 - iv. Mediación de la relación profesional entre el autor de la obra y el interesado, privado o estatal.
- b. No se otorga puntaje a trabajos de rutina del autor, en su campo.
 - c. Los trabajos que son informes, resultado del quehacer como funcionario de una institución, son evaluados en la medida en que muestren alguna innovación, en su campo.

En este punto, nos permitimos reiterar lo señalado en el OJ-217-2017 en cuanto que: “de los textos normativos transcritos se deduce que la producción de los docentes universitarios sometida a valoración de la Comisión de Régimen Académico emana de dos fuentes: a) su labor académica o b) su labor profesional.

“Por su labor académica, se debe entender todos los ejes esenciales en que se desarrollan en la institución, esto es: docencia, investigación y acción social. En otras palabras, la producción que emane del ejercicio de estas funciones trabajos publicados y obras pueden ser objeto de puntaje, si se cumple con los requerimientos normativos establecidos. Mientras que, el otro gran ámbito de acción del profesor universitario es su ejercicio profesional propiamente dicho, que también puede ser objeto de puntaje, cuando la publicación u obra emanada de dicho campo profesional cumple igualmente con los requerimientos normativos exigidos”.

“El Reglamento transcrito exige que la obra profesional observe un primer requisito:

“documento que evidencie el recibo conforme de la obra por la parte contratante sea esta de carácter público o privado”.

“De lo anterior se desprende que no sólo debe presentarse un documento conforme de la parte contratante de la obra, sino que además, indudablemente, debe haber un contrato subyacente que se suscribió entre el docente (responsable de la obra profesional) y la parte contratante”.

“Esto se complementa con las normas para la calificación de obras de investigación no divulgadas por medios escritos (anexo 2) cuando al referirse a los criterios para considerar un trabajo como obra profesional, dispone la existencia de una “iv Mediación de la relación profesional

entre el autor de la obra y el interesado, privado o estatal”.

Asimismo, en el dictamen OJ-776-2016, dirigido a su persona, nos referimos a la obra profesional en los siguientes términos:

“De esta forma, la obra profesional no puede ser cualquier trabajo que realice el docente en el ejercicio cotidiano de su profesión. La obra profesional a la que se refiere la norma es una obra profesional que debe ser acreditada mediante un recibo conforme por la parte contratante pública o privada, por ende, es una obra que debió ser realizada por el docente con ocasión de la suscripción de un contrato. Asimismo, se requiere que dicha obra profesional sea una obra de reconocido valor y que supere el marco profesional rutinario”.

En definitiva, para ser considerada “obra profesional” en los términos normativos aplicables debe existir un contrato suscrito entre el profesor en el ejercicio privado de su profesión y la parte contratante que puede ser una persona (física o jurídica) privada o estatal. Distinto es el caso si el contrato se suscribe con la Universidad de Costa Rica, porque en nuestro criterio la labor que el profesor desarrolla no puede ser considerada como “obra profesional” sino como resultado de su labor académica como docente de la institución.

En el caso en estudio se menciona un proyecto de investigación, con los estudiantes asignados con el beneficio de “horas estudiantes”, por lo que no sólo debió estar inscrito en la Vicerrectoría de Investigación, sino que, el trabajo u obra producto de ello, deviene indudablemente en una labor académica del profesor que puede ser valorada, precisamente, dentro de los demás rubros previstos por el Reglamento.

Reiteramos lo antes dicho, porque consideramos que la ratio legis de las normas citadas, es la regulación de la labor profesional que efectúan los docentes universitarios, no dentro de su ligamen con la Universidad, sino por el ejercicio liberar de su profesión en el marco de un contrato suscrito con un tercero, público o privado, ajeno a la Institución.

Y, en tal sentido, la conformidad debe provenir de la parte contratante, a quien se le elaboró la obra profesional, y esta debe mostrarse satisfecha con la misma. En el caso de la Fundación UCR (antes FUNDEVI) o el CICAP, se trata de órganos institucionales administradores de proyectos o programas, cuya imputación final recae en la

misma Universidad, razón por la cual, la parte contratante en estos casos, para valoración de puntaje en régimen académico, no puede ser la misma Institución.

En definitiva, nuestro criterio es que la conformidad debe manifestarla la parte contratante que va a recibir el producto de la labor profesional, puesto que para eso efectúa la contratación.

2. Si las labores realizadas por un profesor pueden ser consideradas como realizadas fuera de su jornada laboral y sin sobreposición horaria, pese a que en la copia de la declaración jurada que aporta, no se establece el horario específico en que realizó sus proyectos profesionales, lo que resulta pertinente en este caso o en otros donde el docente podría tener una jornada aún mayor.

En estos casos, debemos de partir que la obra profesional sometida a valoración se realizó en jornada y horario que no interfieren con la relación laboral del profesor con la Institución. Sin embargo, esta fiscalización no corresponde a la Comisión de Régimen Académico, sino a los superiores jerárquicos del funcionario docente o a los órganos internos destinados para ello, como la Contraloría Universitaria. Si la Comisión, en el ejercicio de sus funciones, tiene acceso a información que puede servir de inicio para un procedimiento administrativo disciplinario o para la eliminación de un beneficio (como la dedicación exclusiva o a prohibición), lo que procede es poner en conocimiento de las autoridades competentes dicha información.

3. Si un conjunto de productos generados a la luz de un único contrato con una entidad pública o privada, pueden catalogarse para efectos en régimen académico como obras profesionales individuales (los productos tipificados en el contrato) o como única obra profesional a evaluar, pues ello tiene su efecto directo en el potencial puntaje a obtener por parte del docente.

En principio, la normativa habla de la obra profesional en relación con una relación profesional entre el docente y la parte contratante. Más en caso de duda, deberá efectuarse un análisis del objeto contractual mismo, si puede considerarse o no como una unidad, o son varias las obras profesionales contratadas. En este aspecto, además del aspecto jurídico, procede un análisis de los expertos en el campo profesional correspondiente.

4. Interesa hacer énfasis en lo referido acerca de la legalidad de solicitar a las y los docentes en el marco de la evaluación de obras, documentación de respaldo no necesariamente explícita en la normativa, amparada

a la solicitud en recomendaciones emanadas por la misma Oficina Jurídica y de las potestades otorgadas a la misma Comisión de Régimen Académico.

La facultad de solicitar documentación adicional se encuentra inmersa dentro de todo procedimiento administrativo en general. La búsqueda de la verdad real o material, como lo indica la Ley General de la Administración Pública obliga a que los órganos competentes de la Administración pueden ordenar y practicar todas las diligencias de prueba necesarias para determinar la verdad real de los hechos objeto de trámite, de oficio o a petición de parte (artículo 297 punto 1). Obviamente entre estas pruebas adicionales se encuentran las documentales.

Por otra parte el artículo 42 ter del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente señala que: “Para efectos de valoración, la Comisión incorporará procedimientos tendientes a garantizar la mayor objetividad posible en esta labor, como fórmulas de evaluación, consultas con especialistas, u otros medios para este efecto (...)”.

No podemos pensar que si no está expresamente contemplado en una normativa la posibilidad de obtener pruebas adicionales, no podría el funcionario o autoridad que resuelve procurarlas, sea de oficio o a instancia de parte. Ello sería un principio de legalidad no entendido, en el que todo tiene que estar absolutamente normado, lo cual no sólo es imposible, sino porque la Administración también se mueve dentro del gran ámbito de la discrecionalidad administrativa.

Obviamente los documentos o pruebas que se soliciten deben ser referentes al objeto del procedimiento que se efectúa, y asimismo que sea posible al interesado su aportación.

5. Producto de la respuesta ofrecida por la Oficina Jurídica en el oficio OJ-1141-2017, del 13 de noviembre de 2017, la Comisión de Régimen Académico, en la resolución N.º 2727-3-2017, del 20 de noviembre de 2017, le otorgó a las once obras profesionales 0,00 de puntaje. Dicha resolución se notificó en el oficio CRA-1322-2017, del 28 de noviembre de 2017.
6. El 12 de diciembre de 2017, el Dr. Gastón Arce Cordero presentó recurso de revocatoria, en contra de la resolución CRA-1322-2017, del 28 de noviembre de 2017, emitida por la Comisión de Régimen Académico. Dicho recurso fue rechazado y en la resolución CRA-13-2019, del 12 de mayo de 2019, acordó: “No acoger el recurso de revocatoria, presentado por el docente Gastón Arce Cordero en contra de la calificación N.º 2727-3-2017, de fecha lunes 20 de

noviembre de 2017, y mantener la decisión originalmente dispuesta para la presente gestión”.

7. El 4 de junio de 2019, el recurrente presentó recurso de apelación en contra de la resolución CRA-13-2019, del 13 de mayo de 2019, por lo que mediante el oficio CRA-853-2019, del 18 de junio de 2019, la Comisión de Régimen Académico lo trasladó en alzada al Consejo Universitario.
8. La Comisión de Asuntos Jurídicos analizó el recurso de apelación presentado por el Dr. Arce Cordero y, luego de su análisis, decidió, en el oficio CAJ-9-2019, del 5 de septiembre de 2019, devolverlo a la Comisión de Régimen Académico, en razón de que, de conformidad con lo que establece el *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, el expediente carecía de documentos esenciales para emitir un dictamen, entre ellos un recibido conforme por parte de la entidad contratante y el respectivo criterio de los especialistas.
9. La Comisión de Asuntos Jurídicos, luego de revisar nuevamente el expediente, concluyó que el recurso de apelación debe rechazarse en razón de que la Comisión de Asuntos Jurídicos no cuenta con los elementos técnicos, académicos ni jurídicos que hagan posible revertir los términos de las resoluciones emitidas por la Comisión de Régimen Académico, el criterio emitido por la Oficina Jurídica (OJ-1141-2017, del 13 de noviembre de 2017) y, finalmente, porque el Dr. Gastón Arce Cordero no es parte contratada, situación que recae sobre el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP), que finalmente subcontrató los servicios de Arce Cordero para el desarrollo de los proyectos.

ACUERDA

1. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Gastón Arce Cordero, profesor de la Escuela de Administración Pública, en contra de las calificaciones otorgadas por la Comisión de Régimen Académico a once obras profesionales sometidas a evaluación (resolución N.º 2727-3-2017, del 20 de noviembre de 2017).
2. Dar por agotada la vía administrativa.
3. Notificar el resultado a los siguientes correos electrónicos: gaston.arce@ucr.ac.cr, garce@racsa.co.cr

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el Dictamen CAJ-16-2020, referente al recurso extraordinario de revisión del expediente R-071-2020, oficio IC-0958-2020, homologación y equiparación de título de ingeniero civil, interpuesto por Julio César Bravo Velásquez.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El señor Julio César Bravo Velásquez obtuvo el título de ingeniero civil el 21 de agosto de 2000 en la Universidad Nacional de Ingeniería, Nicaragua, y el 17 de febrero de 2020 presentó sus atestados ante la Oficina de Reconocimiento y Equiparación, Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), del Consejo Nacional de Rectores (Conare), para que su título fuese reconocido y equiparado al grado y título de Ingeniería Civil que otorga la Universidad de Costa Rica.
2. La Comisión de Reconocimiento y Equiparación de la Escuela de Ingeniería Civil analizó el expediente del señor Bravo Velásquez y en la sesión N.º 10, celebrada el 6 de agosto de 2020, estableció lo siguiente:

Artículo 1. En relación con la solicitud de reconocimiento y equiparación en grado y título a la Licenciatura en Ingeniería Civil que plantea el señor Bravo Velásquez Julio César, expediente R-071-2020, la Comisión de Reconocimiento y Equiparación se permite rendir la siguiente opinión:

- A) *El cuadro comparativo en el que se analizan los planes de estudio de la universidad de origen y de nuestra Institución señala un grado de semejanza del 80%, el cual es igual a lo establecido en la circular VD-C-23-2007, del 14 de septiembre de 2007.*
- B) *En el expediente analizado no consta evidencia de que el interesado realizara un Trabajo Final de Graduación. En la certificación de estudios (folios 10 y 11), consta la aprobación del curso “Curso de Graduación” sin embargo, no se aporta más evidencia así como tampoco se indica en la solicitud de reconocimiento y/o [sic] equiparación la elaboración de un Trabajo Final de Graduación como requisito de graduación en la universidad de origen.*
- C) *Dado lo anterior se establece que:*
 - a) *Los estudios realizados por el interesado no cumplen con lo establecido en el artículo primero del Reglamento de trabajos finales de graduación de la Universidad de Costa Rica. Consecuentemente, no se cumple con los requisitos curriculares establecidos por la Unidad Académica para el otorgamiento de la equiparación de grado y título a la Licenciatura en Ingeniería Civil de nuestra Institución.*
 - b) *La Comisión considera que los estudios realizados por el interesado presentan la profundidad y el rigor correspondiente al grado académico de Licenciatura que ofrece nuestra Institución. Esto por cuanto la diferencia entre los planes de estudio de la Universidad de Origen y nuestra Institución*

es igual al 20% establecido en la circular VD-C-23-2007.

Considerando lo indicado anteriormente, el coordinador presenta la moción siguiente:

Respecto a la solicitud de reconocimiento y equiparación en grado y título a la Licenciatura de Ingeniería Civil que presentó el señor Bravo Velásquez Julio César, expediente R-071-2020, la Comisión de Reconocimiento y Equiparación acuerda recomendar lo siguiente:

- a) *No equiparar en grado y título a la Licenciatura de Ingeniería Civil que ofrece nuestra Institución, al diploma de ingeniero civil de la Universidad Nacional de Ingeniería, Nicaragua, que presenta el interesado.*
 - b) *Reconocer y equiparar al grado de Licenciatura que ofrece nuestra Institución al diploma de ingeniero civil de la Universidad Nacional de Ingeniería, Nicaragua, que presenta el interesado.*
 - c) *Comunicar a la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica, lo aquí resuelto para lo que corresponda en derechos .*
3. La Comisión de Reconocimiento y Equiparación de la Escuela de Ingeniería Civil comunicó los acuerdos adoptados por medio del oficio IC-0958-2020, del 12 de agosto de 2020, a la Oficina de Registro e Información, y esta a su vez los comunicó al interesado por medio del oficio ORI-R-1182-2020, del 4 de septiembre de 2020. (Se reconoce y se equipara al grado de licenciatura que otorga la Universidad de Costa Rica, según IC-0958-2020 de fecha 12 de agosto de 2020, de la Escuela de Ingeniería Civil).
 4. Contra el oficio ORI-R-1182-2020, del 4 de septiembre de 2020, el señor Julio César Bravo Velásquez no interpuso recurso de revocatoria ni recurso de apelación, por lo que los plazos se encuentran sobradamente superados.
 5. El 21 de octubre de 2020, el señor Julio César Bravo Velásquez presentó ante el Consejo Universitario un recurso extraordinario de revisión, en el cual solicitó la revisión del expediente R-071-2020, del oficio IC-0958-2020, homologación (sic) y equiparación del título de ingeniero civil.
 6. Adicionalmente y por iniciativa propia, el señor Bravo Velásquez presentó ante la secretaría de la Dirección de la Escuela de Ingeniería Civil una constancia extendida por la Universidad Nacional de Ingeniería, Nicaragua, en la cual se indicó que cursó y aprobó satisfactoriamente el curso “Diseño de obras verticales”; esto, con la intención de que dicha constancia fuese equiparada a una tesis, o cualquier otra modalidad de trabajo final de graduación, y consecuentemente su diploma fuese reconocido y equiparado al título de ingeniero civil.

7. La Comisión de Reconocimiento y Equiparación de la Escuela de Ingeniería Civil analizó este nuevo elemento y en la sesión N.º 16, celebrada el 29 de octubre de 2020 (oficio IC-1165-2020, del 29 de octubre de 2020), indicó lo siguiente:

El día jueves 29 de octubre en la sesión 016-2020, la Comisión de Reconocimiento y Equiparación conoció el documento entregado por su persona en la secretaría de la Escuela de Ingeniería Civil y que corresponde a una constancia emitida por la Universidad Nacional de Ingeniería, Nicaragua, que indica que el interesado cursó y aprobó satisfactoriamente el curso Diseño de obras verticales de la carrera de Ingeniería Civil. Indica el documento, además, que se trata de un “Control de Graduación de Curso de Especialización”. Este documento se emitió el 13 de octubre de 2020. Por lo demás, el interesado no incluye algún tipo de petitoria junto a esta certificación.

De la revisión del caso y, con fundamento en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica (artículos 222 al 225 bis), el Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior (artículo 4, inciso m), y el Reglamento general de trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica, la Comisión de Reconocimiento y Equiparación acuerda:

Acuerdo 2

Respecto al documento que presentó el señor Bravo Velásquez Julio César, expediente R-071-2020, ante la EIC en fecha 22 de octubre de 2020, la Comisión de Reconocimiento y Equiparación acuerda recomendar a la Dirección de la EIC lo siguiente:

- a) Comunicar al señor Bravo Velásquez que todos los plazos para la interposición formal de algún tipo de recurso están vencidos.*
- b) Indicar al interesado que el Reglamento general de trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica, no establece como mecanismo para el cumplimiento de realización del trabajo final de graduación la aprobación de un curso de especialización.*
- c) Informar al interesado que el acuerdo N.º 1 de la sesión N.º 10-2020 del 6 de agosto de 2020 así como el oficio IC-0958-2020 del 12 de agosto de 2020, se mantienen vigentes en todos sus alcances.*
- d) Comunicar a la Oficina de Registro e Información de la UCR lo aquí resuelto para lo que corresponda en derecho. Acuerdo firme.*

Esta Dirección acoge lo resuelto por la Comisión de Reconocimiento y Equiparación y así lo comunica mediante este oficio IC-1165-2020.

8. El diploma del señor Julio César Bravo Velásquez en su oportunidad fue reconocido y equiparado al grado de licenciatura (oficio IC-0958-2020, del 12 de agosto de 2020).
9. El recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Julio César Bravo Velásquez no se ajusta a los presupuestos del artículo 353 de la *Ley general de la Administración Pública*.
10. El artículo 353 de la *Ley General de la Administración Pública* establece:

Del Recurso de Revisión

Artículo 353.

1. *Podrá interponerse recurso de revisión ante el jerarca de la respectiva Administración contra aquellos actos finales firme en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:*
 - a) Cuando al dictarlos se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho que aparezca de los propios documentos incorporados al expediente;*
 - b) Cuando aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente*
 - c) Cuando en el acto hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior del acto, siempre que, en el primer caso, el interesado desconociera la declaración de falsedad; y*
 - d) Cuando el acto se hubiera dictado como consecuencia de prevaricato, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial.*

ACUERDA

1. Rechazar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Julio César Bravo Velásquez, quien solicitó una nueva revisión del expediente R-071-2020, a efectos de que su diploma obtenido en la Universidad Nacional de Ingeniería, Nicaragua, fuese reconocido y equiparado al título de ingeniero civil que otorga la Universidad de Costa Rica.
2. Mantener en todos sus extremos la vigencia del oficio IC-0958-2020, del 12 de agosto de 2020.
3. Dar por agotada la vía administrativa.

4. Notificar esta resolución al correo electrónico:
juliobravov@gmail.com

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-10-2020, sobre el estudio y análisis de la conceptualización y de la estructura y gobierno para que las actuales sedes, denominadas como Regionales, sean concebidas como Sedes Universitarias, para segunda consulta a la comunidad universitaria.

El Consejo Universitario **ACUERDA** suspender la presentación del dictamen sobre el estudio y análisis de la conceptualización y de la estructura y gobierno para que las actuales sedes, denominadas como Regionales, sean concebidas como Sedes Universitarias, y modificar el orden del día para continuar con las juramentaciones.

ARTÍCULO 8. La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, procede a la juramentación de la Dra. Guaria Cárdenas Sandí, directora de la Escuela Centroamericana de Geología, por el periodo del 24 de marzo de 2021 al 23 de marzo de 2025; Dra. Cindy Fernández García, directora de la Escuela de Biología, por el periodo del 24 de marzo de 2021 al 23 de marzo de 2025; Dr. Mauricio Martín López Ruíz, director de la Escuela de Sociología, por el periodo del 1.º de febrero de 2021 al 31 de enero de 2025.

M.Sc. Patricia Quesada Villalobos
Directora
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6462

Celebrada el jueves 4 de febrero de 2021, en la sala virtual

Aprobada en la sesión N.º 6483 del jueves 22 de abril de 2021

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para conocer el Dictamen CAFP-2021 de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios después de los informes de coordinadores de comisión.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **ACUERDA** suspender el conocimiento de las actas 2020 y analizar, de forma prioritaria, en la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes ampliada, el criterio de la Oficina Jurídica emitido mediante el Dictamen OJ-82-2021, relacionado con la aprobación de actas, en particular por parte de miembros que no participaron en las sesiones.

ARTÍCULO 3. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: participación en el Foro sobre el Proyecto del *Ley marco del empleo público* del CONARE, Consejo de Rectoría Ampliado, directorio de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, respuesta a la carta abierta de la Rectoría, desestimación de la propuesta estudiantil de ampliar el *Reglamento general de los Juegos Universitarios Costarricenses*, acompañamiento a la Rectoría en la lucha contra la *Ley marco del empleo público* y atención a periodistas.

ARTÍCULO 4. Informes de coordinadores de comisiones

- Comisión de Asuntos Estudiantiles

La Prof. Cat. Madeline Howard informa que ya casi está listo el dictamen de la modificación al artículo 6 del *Reglamento para la premiación de los mejores promedios de la Universidad de Costa Rica*. A raíz de esto, la Br. Valeria Rodríguez, el Sr. Rodrigo Pérez y el Dr. Germán Vidaurre van a presentar una propuesta de miembros, con el fin de buscar la equidad en otras poblaciones; en el sentido de que si se está eliminando una premiación de naturaleza económica al estudiantado deben ser equitativos con las otras poblaciones. Añade que la Comisión tramitó una serie de oficios en los que solicita información específica respecto a qué tipo de premios da la Institución que no estén vinculados con donaciones ni con becas.

Expresa que se siente muy contenta con la conformación de la Comisión de Asuntos Estudiantiles. Ya había trabajado antes con la Br. Valeria Rodríguez y con el Sr. Rodrigo Pérez, ambos son personas muy críticas y proactivas. También, ha encontrado en el Dr. Germán Vidaurre a una

persona detallista, muy comprometida con la Institución, lo cual le agradece.

- Comisión de Estatuto Orgánico

La M.Sc. Ana Carmela Velázquez informa que la Comisión de Estatuto Orgánico se reunió ayer; el trabajo fue muy productivo e intenso, porque están pendientes 16 casos que deben ser gestionados, para los cuales establecieron la forma más ágil de tramitarlos.

Expresa que está muy contenta con la integración de la Comisión y felicita al Ph.D. Guillermo Santana por la labor que ha venido realizando en la Comisión, pues les ha permitido tener un criterio claro del trabajo que tienen enfrente.

- Comisión de Docencia y Posgrado

El Dr. Germán Vidaurre comunica que se reunió con el Lic. Javier Fernández y con el Lic. David Barquero, asesores de la Unidad de Estudios, para conocer el estado de la Comisión; determinaron que hay veintidós casos que deben tramitar, mientras que cinco están en consulta y dos dictámenes están casi listos para ser conocidos y aprobados por el pleno.

Desean extender el plazo de consulta de uno de los casos, debido a que coincidió con el receso, por lo que no se han recibido suficientes observaciones. Hay seis o siete casos que están analizando y seis que fueron recibidos en las últimas fechas, por lo que no se han tramitado aún.

Felicita a las personas que integraban la Comisión, particularmente a la M.Sc. Patricia Quesada, quien era la coordinadora, ya que el trabajo está bastante ordenado. El hecho de que la Comisión tenga dos dictámenes prácticamente concluidos, evidencia el compromiso y el trabajo que llevaron a cabo quienes la integraban anteriormente. Describe que los asesores asignados son excelentes, y con su ayuda identificaron las áreas de trabajo. Comenta que hay un proyecto que es prioritario para la Administración y para la Universidad: el de interinazgo. Es un caso que se ha venido trabajando a lo largo de varios periodos, el cual tiene muchas aristas, por esa razón, tienen proyectado trabajarlo con empeño, pero también con mucho cuidado.

Otro caso que deben priorizar es el de las reformas al *Reglamento de régimen académico y servicio docente*, porque hay varios proyectos subsumidos dentro de este. Asimismo, hay consultas de la Facultad de Ciencias –por

ejemplo–, de un grupo de profesores que cuestionan si la reforma debe ser parcial o integral.

Agrega que hay cinco o seis proyectos relacionados con el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), varios de ellos están a la espera de información, de una respuesta o de una propuesta de parte del SEP desde la gestión del Dr. Álvaro Morales. Considera realizar primero una reunión informal con el Dr. Olmán Quirós y, posteriormente, invitarlo a la Comisión de Docencia y Posgrado para discutir esos proyectos.

- Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional

La MTE Stephanie Fallas informa que la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) priorizó los casos. Tienen ocho casos pendientes; sin embargo, uno de ellos depende de la Comisión de Estatuto Orgánico, que tiene que ver con la modificación al *Reglamento de elecciones universitarias*.

Según lo que establece la normativa, no pueden hacer modificaciones a dicho reglamento si hay elecciones, y este año hay un proceso para elegir a las autoridades universitarias ante el Consejo Universitario. Por esa razón, van a tratar de avanzar un poco en el análisis de ese caso, pero no pueden proponer ninguna modificación ni sacarla a consulta de la comunidad universitaria.

Detectaron como prioridades el *Reglamento de vacaciones*, que está casi concluido y pronto será presentado al pleno; los reglamentos de las Sedes Regionales del Atlántico y del Caribe, que no poseen reglamentación, por lo que la Comisión va a avanzar con esos casos. Espera coordinar con ambas sedes para que planteen una propuesta de reglamento con la estructura del *Reglamento de la Sede Regional del Pacífico*, con el fin de tener una organización uniforme.

Agradece a las personas que integran la Comisión, a quienes les ofrece todo el apoyo. Espera que pronto puedan sacar el trabajo de manera fluida y eficiente. Reconoce y agradece al Lic. Warner Cascante por la labor realizada, pues avanzó con los casos que tenían larga data. Hace extensivo el agradecimiento a las personas asesoras que han venido acompañando cada uno de los procesos de la Comisión.

- Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

El Ph.D. Guillermo Santana refiere que el trabajo de la Comisión inició en la semana cero, porque ya van por la tercera reunión, pues han realizado dos reuniones ordinarias y una extraordinaria, por la premura de los casos.

Reconoce el trabajo de las personas integrantes de la Comisión que han tenido esa disposición; de hecho, se

reunieron un día después de haber sido nombrados. Como esa es una situación inusual, supone que van a continuar con esa disposición.

Agradece a los miembros que la integran por los aportes. Añade que próximamente la Comisión va a presentar al pleno la licitación para la compra del PET/CT, lo cual se finiquitó ayer. Ahora están en el proceso de presentar el dictamen. Espera que la propuesta sea aprobada por los requisitos y la urgencia que tiene la asignación de compra, por un monto de más de dos millones de dólares.

- Comisión de Investigación y Acción Social

El Dr. Carlos Palma informa que la semana pasada se reunió con las asesoras Licda. Gréttel Castro y la Mag. Rosibel Ruiz para contextualizar los casos en estudio que tiene a cargo la Comisión y definir las prioridades.

Relata que el lunes 1.º de febrero de 2020 la Comisión llevó a cabo la primera reunión formal para conocer los casos pendientes de acción social e investigación, que son muy importantes para la Universidad. Al mismo tiempo, establecieron prioridades de análisis; por ejemplo, el caso de la reforma de los consultorios jurídicos, para lo que se tiene una propuesta de acción social, asunto que deben estudiarlo en un contexto más integrado. Ese es un caso al que le van a dar prioridad. Añade que son muchos los casos, hay alrededor de ocho. Otro caso al que se le va a dar prioridad es el de protección a la propiedad intelectual y del giro en la comercialización de resultados de la investigación.

Expresa que está contento con el grupo de trabajo, pues ha colaborado eficazmente con la tarea que deben llevar a cabo; ambas asesoras son excelentes, conocen muy bien los temas, lo que ha sido de gran ayuda para quienes son aprendices en esta labor.

ARTÍCULO 5. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-1-2021, sobre el análisis de la propuesta remitida por la Oficina de Planificación Universitaria en el oficio OPLAU-786-2020, referente al Plan Estratégico Institucional, en respuesta al oficio DFOE-SOC-1142, del 20 de noviembre de 2020.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. Mediante el informe N.º DFOE-SOC-IF-000010-2020, del 20 de noviembre de 2020, la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República (CGR) consignó los resultados de la *Auditoría de carácter especial sobre el proceso de planificación institucional, ejecución y evaluación presupuestaria en la Universidad de Costa Rica (UCR)*.

2. La División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República señaló, como parte de las justificaciones de esta auditoría, lo siguiente:

(...) Las instituciones de educación superior son claves para la promoción del desarrollo económico, ambiental y social del país, las cuales, al igual que la mayoría de instituciones públicas, enfrentan hoy en día retos y desafíos para ajustarse a un difícil contexto fiscal, en el que la transparencia y la rendición de cuentas son principios exigidos cada vez con mayor fuerza (...).

En virtud de lo anterior, los procesos de planificación institucional y manejo presupuestario cobran relevancia pues posibilitan el diseño de acciones para orientar el uso de recursos de forma oportuna, la adecuada ejecución, el monitoreo y evaluación de los avances físicos y financieros en aras del cumplimiento de los objetivos estratégicos institucionales, así como el impacto de la prestación de sus servicios mediante la generación de valor público y la atención de necesidades de la población estudiantil (...) (informe N.º DFOE-SOC-IF-000010-2020).

3. Esta auditoría especial tuvo como objetivo determinar si el proceso de planificación institucional, así como el proceso de ejecución (control ingresos y gastos) y evaluación presupuestarias de la Universidad de Costa Rica, se ajustan a la normativa vigente. En cuanto al alcance, comprendió las acciones ejecutadas por la Universidad en las fases de formulación, ejecución, control y evaluación del periodo 2017-2019, y se amplió en los casos en que fue necesario.
4. Mediante el oficio DFOE-SOC-1142, del 20 de noviembre de 2020, la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República remitió a la Licda. Carolina Calderón Morales, jefa de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) en ese momento, los resultados de la auditoría especial aplicada a la Universidad de Costa Rica (N.º DFOE-SOC-IF-000010-2020) y, además, exteriorizó:

La información que se solicita en este informe para acreditar el cumplimiento de las disposiciones, deberá remitirse, en los plazos y términos fijados, a la Gerencia del Área de Seguimiento de Disposiciones del Órgano Contralor, observando los Lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoría, emitidos mediante Resolución N.º RDC-144-2015, publicada en La Gaceta N.º 242, del 14 de diciembre del 2015 (...).

Asimismo, se le recuerda que las disposiciones señaladas en el aparte 4 del informe de cita, son de acatamiento obligatorio y deberán ser cumplidas dentro de los plazos conferidos para ello. En caso de que se incumpla con esas disposiciones en forma injustificada una vez agotado

el plazo otorgado para cumplir con la disposición, este Órgano Contralor podrá iniciar una investigación a efecto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, y así valorar la eventual aplicación de sanciones previa garantía del debido proceso (...).

5. La Contraloría General de la República remitió al Consejo Universitario el Informe de auditoría de carácter especial sobre el proceso de planificación institucional, ejecución y evaluación presupuestaria en la UCR (oficio DFOE-SOC-1144, del 20 de noviembre de 2020). Este informe fue conocido por el Órgano Colegiado en la sesión N.º 6444, artículo 2a, del 24 de noviembre de 2020.

6. La disposición 4.4 del informe de auditoría en referencia señala:

AL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

4.4 Valorar y resolver, conforme en derecho proceda, la propuesta de la Oficina de Planificación Universitaria, relacionada con el Plan Estratégico Institucional. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, se debe remitir a la Contraloría General, a más tardar dos meses posteriores al recibo de las respectivas propuestas, una certificación en la cual conste la valoración y resolución adoptada por ese Consejo Universitario. Ver párrafos 2.13 al 2.15.

7. Los párrafos a los que hace referencia la disposición 4.4 son los siguientes:

2.13. Las debilidades en el proceso de planificación de proyectos de infraestructura y en la articulación de la planificación estratégica-operativa, se atribuyen, en parte, a la indefinición sobre el rol de direccionamiento estratégico de la Universidad, por cuanto los documentos estratégicos son aprobados por diferentes instancias. En ese sentido, las PUCR¹ son aprobadas por el Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 30, inciso a) del EOUCR².

2.14. Por su parte, el PEP³ es avalado por el Consejo de Rectoría, a pesar de que no existe normativa interna que le asigne potestades de aprobación del PEI; únicamente existe un acuerdo del Consejo Universitario⁴, mediante el cual se delegó en la Administración y en la OPLAU “la elaboración del Plan de Desarrollo Estratégico que orientará el diseño de los correspondientes planes operativos anuales”.

1. Políticas de la Universidad de Costa Rica.

2. Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

3. Plan Estratégico Institucional.

4. Tomado en sesión N.º 4604 del 14 de diciembre de 2000.

Es decir, el Consejo Universitario delegó a dichas instancias la elaboración del documento, más no la facultad sobre la responsabilidad de su aprobación.

2.15. En esa línea, el EOUCR, señala como deberes del órgano colegiado, la definición de políticas generales institucionales y el ejercicio de otras funciones que sean necesarias para la buena marcha de la Institución, siempre y cuando no estén, por Estatuto, asignadas a otras instancias universitarias.

8. En la sesión N.º 6446, artículo 3, del 25 de noviembre del 2020, cuando el Órgano Colegiado analizó la Propuesta de Dirección CU-40-2020, referente a las acciones sobre el Informe DFOE-SOC-IF-00010-2020, acordó: (...) 3. *Brindar un trámite célere a la disposición 4.4. relativa al Plan Estratégico Institucional, una vez que sea recibido en este Órgano Colegiado.*
9. La Oficina de Planificación Universitaria, de conformidad con la disposición 4.4, elaboró el oficio OPLAU-786-2020, del 18 de diciembre de 2020, el cual fue elevado por la Rectoría al Consejo Universitario el 6 de enero de 2021, mediante el oficio R-48-2021.
10. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso para análisis a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (Pase CU-3-2021, del 26 de enero de 2021).
11. Entre los elementos señalados por la Oficina de Planificación Universitaria en el oficio OPLAU-786-2020, del 18 de diciembre de 2020, destacan los siguientes:

Si bien en la disposición 4.4., no se establece la fecha para su cumplimiento, en la disposición 4.15 se indica que:

A LA LICDA. CAROLINA CALDERÓN MORALES EN SU CALIDAD DE JEFA DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN UNIVERSITARIA O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO

4.15. *Someter el Plan Estratégico Institucional (PEI) de la Universidad de Costa Rica, a los niveles de aprobación previstos en la normativa vigente. Para el cumplimiento de esta disposición, deberá remitirse a este Órgano Contralor, a más tardar el 12 de febrero de 2021, una certificación que acredite que el documento citado fue puesto en conocimiento del Órgano Colegiado. Asimismo, dos meses posteriores al acuerdo de aprobación, una certificación que acredite las acciones adoptadas para la implementación y divulgación de dicho plan. Ver párrafos del 2.13 al 2.15 (el resaltado no es del original).*

Como se puede observar, además de las actividades que debe concluir la OPLAU, para tener aprobado el PEI 2021-2025, a más tardar en el mes de enero del 2021; al 12 de

febrero del 2021, este documento tiene que haber sido del conocimiento por parte del Órgano Colegiado.

Lo anterior implica que, antes del 12 de febrero de 2021, se debe contar con un acuerdo del Consejo Universitario, en el que se especifique la instancia u órgano, al cual le corresponde la aprobación del plan estratégico de la Universidad de Costa Rica.

Recomendación:

Considerando que:

- *El Estatuto Orgánico, en su artículo 30, establece, entre otras, las siguientes funciones para el Consejo Universitario:*

Son funciones del Consejo Universitario:

- a) Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica.
- e) Establecer las políticas de asignación de fondos para efectos presupuestarios y aprobar el presupuesto anual de la Universidad de Costa Rica
- s) Ejercer otras funciones que sean necesarias para la buena marcha de la Institución, siempre y cuando no estén, por este Estatuto, asignadas a otras instancias universitarias.

- *En la sesión N.º 4604, artículo 12 c), del 14 de diciembre de 2000, el Consejo Universitario, acordó:*

Aprobar la siguiente metodología para la definición de las políticas universitarias a partir del año 2003

METODOLOGÍA PARA DEFINIR LAS POLÍTICAS UNIVERSITARIAS

A- PRIMERA ETAPA: DIAGNÓSTICO SITUACIONAL

Objetivo: Sistematizar información con el objeto de determinar la situación actual de la Universidad, la evaluación y magnitud de los problemas institucionales, como punto de partida para la definición de un marco estratégico de acción que contenga políticas de mediano y largo plazo.

Análisis del contexto de la educación superior:

2. *Análisis participativo de problemas sustantivos en la Universidad: (FODA y reflexiones con vicerrectores, decanos, directores de escuela, de Sedes Regionales, de institutos y centros de investigación y de programas de posgrado).*
3. *Discusión de resultados y definición de orientaciones de mediano y largo plazo para la Universidad por parte de los miembros del Consejo Universitario y el Rector.*
4. *Análisis de las políticas vigentes.*

B- SEGUNDA ETAPA: FORMULACIÓN DEL MARCO ESTRATÉGICO Y LAS CORRESPONDIENTES POLÍTICAS

Objetivo: Definir áreas de acción, objetivos por lograr y políticas de mediano y largo plazo.

1. *Revisión de las políticas vigentes.*
2. *Definición de áreas prioritarias de acción.*
3. *Determinación de niveles de logro deseado expresados en objetivos.*
4. *Definición de las nuevas políticas.*

C- TERCER ETAPA: PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL (SE DELEGA EN LA ADMINISTRACIÓN Y OFICINA DE PLANIFICACIÓN)

Objetivo: Elaborar un Plan de desarrollo estratégico que orientará el diseño de los correspondientes planes operativos anuales.

Como se observa en los puntos transcritos anteriormente, en ninguno de ellos se define el órgano o la instancia que debe aprobar el Plan Estratégico Institucional, únicamente se indica que la elaboración del “Plan de desarrollo estratégico”, le corresponderá a la Administración y a la Oficina de Planificación Universitaria.

Para cada uno de los procesos de formulación del plan estratégico institucional, la Oficina de Planificación Universitaria, somete a aprobación de la Rectoría, la metodología para su elaboración; y en ella se ha definido al Consejo de Rectoría como instancia que aprueba el Plan Estratégico Institucional, para el quinquenio correspondiente.

En las Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica, entre otros aspectos se establece:

G-2.1. La Oficina de Planificación Universitaria será la responsable de coordinar la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional, el cual debe realizarse quinquenalmente. Será responsable, además, de realizar la respectiva evaluación del Plan, una vez al año.

G-2.2. El Consejo Universitario definirá las políticas quinquenales, que regirán el proceso de formulación del Plan de Desarrollo Institucional (...).

12. Con base en los elementos expuestos en el considerando anterior, y con el fin de atender la disposición 4.4, la OPLAU propuso al Consejo Universitario la adopción del siguiente acuerdo:

Aprobar e incluir la siguiente norma general, en las Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y

evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica, apartado “formulación del presupuesto”:

El Consejo de Rectoría deberá conocer y aprobar el Plan Estratégico Institucional y remitirlo al Consejo Universitario para su conocimiento.

13. Para el análisis de este caso, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) se reunió de manera extraordinaria el 29 de enero de 2021. En esta oportunidad se contó con la participación de la M.Sc. Johanna Alarcón Rivera, jefa, y de la Mag. Belén Cascante Herrera, subjefa, ambas de la Oficina de Planificación Universitaria, quienes expusieron el contenido del oficio OPLAU-786-2020, del 18 de diciembre de 2020.

Además, las funcionarias de la OPLAU manifestaron que el PEI es una herramienta de gestión estratégica de mediano plazo que orienta el quehacer de la Institución, el cual se ha formulado desde el 2008, a partir de un proceso reflexivo, con los aportes de un comité académico, integrado por representantes designados por los Consejos de Área a solicitud de la Rectoría, y coordinado por la Oficina de Planificación Universitaria.

A partir de los elementos expuestos por la Administración, la CAFP deliberó y manifestó las siguientes apreciaciones:

- El propósito de este dictamen es atender la disposición 4.4 de la auditoría de la Contraloría General de la República hacia la Universidad de Costa Rica (Informe N.º DFOE-SOC-IF-000010-2020), referente a la definición de la instancia responsable de aprobar el Plan Estratégico Institucional.
- El concepto de Plan de Desarrollo Institucional, denominado en este caso como Plan Estratégico Institucional, nació a partir de la aprobación de la *Metodología para la definición de las políticas universitarias a partir del año 2003* y tenía como objetivo orientar el diseño de los correspondientes planes operativos anuales (sesión N.º 4604, artículo 12 c, del 14 de diciembre de 2000).
- De conformidad con las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*, los siguientes conceptos se definen como:
 - *Plan Anual Operativo (PAO): Es el instrumento formulado en concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional, en el que se concretan las políticas institucionales, por medio de la definición de objetivos, metas y acciones que se deberán ejecutar durante el período para el cual se define. En el PAO se precisan los recursos: humanos, materiales, tecnológicos y financieros necesarios para obtener*

los resultados esperados e identifica las personas y unidades ejecutoras responsables de los programas.

- Presupuesto: Es el Instrumento que expresa en términos financieros el Plan Anual Operativo institucional, mediante la estimación de los ingresos y los egresos necesarios para cumplir con los objetivos, las metas y las acciones de los programas establecidos.
- Formulación del Plan-Presupuesto: Fase del proceso de planificación que comprende el conjunto de normas y procedimientos sistemáticos y ordenados de carácter técnico, legal y administrativo para la elaboración del Plan Anual Operativo y el presupuesto, de manera que estos expresen la asignación de los recursos disponibles, con el fin de atender los requerimientos del Plan de Desarrollo Institucional.
- Las normas G-2.2 y G-2-15, de las Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica, establecen:
 - G-2.2. El Consejo Universitario definirá las políticas quinquenales, que regirán el proceso de formulación del Plan de Desarrollo Institucional.
 - G-2.15. El Consejo Universitario analizará la propuesta del Plan-Presupuesto y aprobará el Plan-Presupuesto anual de la Universidad de Costa Rica, a más tardar la cuarta semana del mes de setiembre de cada año. La Rectoría lo enviará a la Contraloría General de la República.
- El artículo 30 del Estatuto Orgánico define como funciones del Consejo Universitario, entre otras, las siguientes:
 - a) Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica.
 - e) Establecer las políticas de asignación de fondos para efectos presupuestarios y aprobar el presupuesto anual de la Universidad de Costa Rica (el resaltado no es del original).
- Tal y como lo expone la Contraloría General de la República en su informe N.º DFOE-SOC-IF-000010-2020, del 20 de noviembre de 2020, dentro de la normativa universitaria no se establece, explícitamente, la instancia competente para aprobar el Plan Estratégico Institucional; sin embargo, el Estatuto Orgánico, en el artículo 30, inciso s), determina que aquellas funciones que sean necesarias para la buena gestión de la Universidad y no estén asignadas en este cuerpo normativo a otra unidad serán responsabilidad del Consejo Universitario.

- La definición y aprobación de políticas institucionales son responsabilidad del Consejo Universitario; a su vez, estas orientan la formulación del Plan de Desarrollo Institucional (Plan Estratégico Institucional), el cual tiene como objetivo servir de guía para el diseño de los planes anuales operativos.

Cabe recordar que los planes anuales operativos se diseñan en concordancia con el Plan Estratégico Institucional y son el medio para materializar las políticas institucionales año a año. Asimismo, todos los recursos necesarios para cumplir los planes anuales operativos se reflejan financieramente mediante el presupuesto anual respectivo, el cual debe ser aprobado por el Consejo Universitario, según mandato del Estatuto Orgánico.

En este caso, entonces, no es procedente que una instancia de nivel jerárquico inferior al Consejo Universitario, en este caso el Consejo de Rectoría, apruebe el Plan Estratégico Institucional. Más aun cuando esta última instancia no posee capacidades resolutorias, en virtud de lo establecido en el artículo 43, y tiene, únicamente, potestades de asesorar al rector o la rectora, según se indica en el artículo 44 inciso c, ambos artículos del Estatuto Orgánico.

Por lo tanto, de conformidad con la normativa institucional y para garantizar congruencia en la aprobación de los documentos estratégicos institucionales, es necesario que el conocimiento y la aprobación del Plan Estratégico Institucional sean responsabilidad del Consejo Universitario.

Al establecer al Consejo Universitario como instancia responsable del conocimiento y aprobación del Plan Estratégico Institucional, se promueve la función fiscalizadora de este Órgano Colegiado, ya que este podría validar la alineación y trazabilidad entre los siguientes documentos estratégicos:



14. El procedimiento para atender las disposiciones de la Contraloría General de la República, derivadas de sus auditorías, está definido en los Lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones

emitidas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoría⁵.

El objetivo de estos lineamientos es regular el proceso de documentación, implementación y continuidad de las acciones correctivas y rendición de cuentas, relativos al cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones giradas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoría (lineamiento 1.1 “Aspectos generales”).

15. De acuerdo con los *Lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoría*, los términos “disposición” y “jerarca” se definen de la siguiente manera:

Disposición: orden dirigida al sujeto fiscalizado para que, de manera obligatoria, lleve a cabo las acciones pertinentes a efecto de subsanar las deficiencias comunicadas en el informe de auditoría.

Jerarca: superior jerárquico, unipersonal o colegiado, que ejerce la máxima autoridad dentro de la entidad u órgano.

Asimismo, el lineamiento N.º 2 *Roles para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones establece, entre otras cosas, lo siguiente:*

2.1 *Del (la) jerarca.*

2.1.1. *Mantener la vigilancia sobre el debido cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones, y asegurar la eficacia de las acciones correctivas implementadas.*

2.2 *Del destinatario de las disposiciones y recomendaciones.*

2.2.3. *Certificar ante la Contraloría General de la República, según lo dispuesto en el informe de auditoría y dentro del plazo otorgado, que se llevaron a cabo las acciones correctivas y se subsanaron las deficiencias comunicadas, de conformidad con la documentación que consta en el expediente de cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones. Dichas certificaciones se elaborarán de acuerdo con el formato contenido en el Anexo N.º I⁶.*

16. El artículo 37 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* define al rector como el funcionario académico de más alta jerarquía ejecutiva.

5. Estos lineamientos fueron publicados en el diario oficial *La Gaceta* N.º 242, del 14 de diciembre de 2015.

6. Véase formato en el Anexo N.º I de este dictamen. (Dictamen CAF-P-1-2021, disponible en la Unidad de Información del Consejo Universitario).

17. De acuerdo con el artículo 30, inciso k, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, es función del Consejo Universitario:

Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria (...).

ACUERDA

1. Definir como instancia responsable del conocimiento y aprobación del Plan Estratégico Institucional 2021-2025 y subsiguientes al Consejo Universitario.
2. Solicitar a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, dado que actualmente trabaja en la propuesta de modificación de las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*, que:
 - 2.1 Incluya la siguiente norma general en el apartado “formulación del presupuesto”:

El Consejo Universitario es la instancia responsable de conocer y aprobar el Plan Estratégico Institucional.
 - 2.2 Sustituya el término “Plan de Desarrollo Institucional” por “Plan Estratégico Institucional”.
3. Solicitar a la Dirección de este Órgano Colegiado que, de conformidad con los *Lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoría*, comunique a ese ente contralor lo acordado por el Consejo Universitario, en atención a la disposición 4.4 del informe N.º DFOE-SOC-IF-000010-2020, del 20 de noviembre de 2020, *Auditoría de carácter especial sobre el proceso de planificación institucional, ejecución y evaluación presupuestaria en la Universidad de Costa Rica (UCR)*, e informe de lo actuado a la Rectoría para el respectivo seguimiento de las disposiciones.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para proceder al nombramiento de la persona representante docente titular ante el Tribunal Electoral Universitario.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario procede al nombramiento de la persona representante docente titular ante el Tribunal Electoral Universitario.

El Consejo Universitario **ACUERDA** nombrar, de conformidad con el artículo 136 del *Estatuto Orgánico*, al Mag. Juan José Mora Román como representante docente titular ante el Tribunal Electoral Universitario, por un periodo de cinco años, del 4 de febrero de 2021 al 3 de febrero de 2026.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para continuar con la entrevista a las personas candidatas a miembro de la Comisión Instructora Institucional.

ARTÍCULO 9. El Consejo Universitario recibe a José Ángel García Retana, José Eladio Monge Pérez y Federico Rivera Romero, candidatos a miembro de la Comisión Instructora Institucional.

ARTÍCULO 10. El Consejo Universitario procede al nombramiento de la persona miembro de la Comisión Instructora Institucional (CII).

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con el artículo 21 del *Reglamento de Régimen disciplinario del personal académico*, nombrar a M.Sc. José Eladio Monge Pérez como miembro de la Comisión Instructora Institucional por un periodo de cuatro años, del 4 de febrero de 2021 al 3 de febrero de 2025.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11. El Ph.D. Guillermo Santana, coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, continúa con la presentación del Dictamen CEO-10-2020, iniciada en la sesión N.º 6461, artículo 7, sobre el estudio y análisis de la conceptualización y de la estructura y gobierno para que las actuales sedes, denominadas como Regionales, sean concebidas como Sedes Universitarias, para segunda consulta a la comunidad universitaria.

La señora directora, M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, suspende el debate en torno al análisis de la conceptualización y de la estructura y gobierno para que las actuales sedes, denominadas como Regionales, sean concebidas como Sedes Universitarias, se continuará en la próxima sesión.

M.Sc. Patricia Quesada Villalobos
Directora
Consejo Universitario

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: “Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria”.